

“Centro Mandela DD. HH.”

CENM

Centro de Estudios e Investigación Social

Avenida Alberdi N° 338 - Resistencia - Chaco - C.P. 3500
www.centromandela.com.ar www.cenm.com.ar

Tel/fax: (54 - 03722) 428475
E mail: info@centromandela.com.ar

RESISTENCIA, VIERNES 16 DE ABRIL DE 2010.-

**AL SEÑOR
FISCAL DE INVESTIGACIÓN N° 2
DR. DIEGO CANTEROS
SU DESPACHO**

**REF.: SOLICITA LA INMEDIATA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.
APLICACIÓN DE LA LEY 25.320. SE CITE A CARLOS URLICH A
PRESTAR DECLARACIÓN INDAGATORIA**

ROLANDO NÚÑEZ, en calidad de Coordinador del Centro Mandela DD.HH., con sede en Av. Alberdi 338, ciudad, en autos: **“PILATTI MARÍA INES, SAN CRISTOBAL DANIEL Y OTROS S/ DENUNCIA”**, EXPTE. N° 10.458/06, ante el Señor Fiscal de Investigación N° 2, me presento respetuosamente **DIGO:**

I) **INVOCA LA CALIDAD DE “AMICUS CURIAE”**: esta figura latina es utilizada para referenciar las presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio específico, con el propósito de ofrecer una concreta colaboración con el Tribunal en el proceso de esclarecimiento del objeto del juicio.

Se sabe que la admisibilidad de un “*amicus curiae*” queda al arbitrio del Tribunal, que naturalmente no debe recaer en arbitrariedad de desestimar la intervención cuando se ayuda al servicio de justicia en el esclarecimiento del hecho objeto de investigación, como ocurrirá en el caso Urlich, en el cual existe un interés público generalizado para que se determine si efectivamente fue autor del delito de fraude, consumado o en grado de tentativa, en ocasión de desempeñarse como Presidente de la Cámara de Diputados del Chaco y de gestionar la construcción del Palacio Legislativo, con el acompañamiento de una Comisión de Asesoramiento, conducida por quién hoy es el actual Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Rolando Toledo, cuestión que contribuye a aumentar el interés público en el esclarecimiento del hecho, en este caso por razones institucionales.

La colaboración que se prestará en este caso consiste en una opinión legal, que de acuerdo a las constancias de la causa no ha sido tenido en cuenta, lo que de hecho ha generado el peor de los resultados en materia de investigación penal, que no es otro que la paralización del trámite, lo que podría interpretarse como una situación de privilegio, por impunidad temporal, que conspira y atenta contra el principio de igualdad ante la ley.

En consecuencia, conforme los motivos que señalaremos en esta presentación, anticipadamente surge que la intervención del Centro Mandela DD.HH., bajo la figura del “*amicus curiae*”, supone una clara actividad oficiosa y pertinente, fundamentalmente por la utilidad que proporcionará la opinión que pasamos a brindar.

II) LA OPINIÓN LEGAL QUE SE BRINDA EN ESTA OCASIÓN: en la presente causa se debería ventilar la eventual autoría y responsabilidad penal del ex Presidente de la Cámara de Diputados **CARLOS URLICH**, por una posible autoría culpable, bajo la figura del fraude calificado, como hecho consumado o en grado de tentativa, habiéndose acreditado en el expediente que se concretó una disposición patrimonial líquida no exigible, lo que podría suponer que estaría viciada de legalidad.

Tomándose en cuenta el trámite impreso para el desafuero, en oportunidad en que **CARLOS URLICH** se desempeñara como legislador provincial, el trámite desembocó en la paralización de la investigación. Sin embargo, consta en la Cámara de Diputado de la Nación que al encausado se le aprobó su diploma de legislador nacional el 05 de diciembre de 2007, incorporándose a esa Honorable Cámara el día 09 del mismo mes y año. Estos son datos objetivos, perfectamente corroborables, que modifican sustancialmente el criterio adoptado después que se iniciara el trámite de desafuero del ex Presidente de la Cámara de Diputados del Chaco.

APLICACIÓN DE LA LEY 25.320:

La Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la Nación , a través de su Presidente **GRACIELA CAMAÑO**, ya se expidió en una causa en la que **CARLOS URLICH** resulta querellado. Se trata del Expte. 1-23874/09, caratulado: “**NÚÑEZ, ROLANDO C/ CARLOS URLICH S/ QUERRELLA POR CALUMNIAS E INJURIAS**”, que se tramite por ante el Juzgado Correccional de la Segunda Nominación de la ciudad de Resistencia.

La referida Comisión, conjuntamente con la Dirección Secretaría , produjeron los informes correspondientes dirigidos al Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación , **Dr. Eduardo A. Fellner**. Se le señaló que debía comunicar a la Juez de la querella, **Dra. Lucía Martínez Casas de Sanchis**, que debía continuar el trámite de dicho proceso de acuerdo a lo que establece la ley 25320, que fija los alcances y los procedimiento de las inmunidades de las autoridades nacionales de los tres poderes del Estado pasibles de ser sometidos a desafuero, destitución o juicio político. Hicieron incapié en el artículo 1º de esta ley, que claramente ordena que cuando se abre una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, el tribunal competente debe seguir adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión, destacándose que el llamado a prestar declaración indagatoria no se considera que sea una medida judicial que restrinja la libertad individual, de modo de que si el legislador imputado no concurriera a prestar dicha declaración, el poder judicial puede solicitarle el desafuero del mismo.

La Comisión de Asuntos Constitucionales agregó, con notable limpieza y nitidez, que la ley ordena que el juez debe proseguir con la investigación judicial en las causas en que se impute un delito a un funcionario que goce de tales prerrogativas; con total claridad, también señalaron que se puede dictar sentencia, quedando únicamente prohibido el arresto del legislador para no vulnerar la inmunidad establecida por la Constitución Nacional. Finalmente, informaron que procede el desafuero cuando se requiere la privación de la libertad del legislador para que se tramite la causa o para llevar adelante la sentencia.

CONCLUSIÓN

En definitiva, de acuerdo a las constancias existentes en la causa **URLICH**, por aplicación de la ley 25320, corresponde que inmediatamente se continúe el trámite de investigación, tomándose todas las medidas útiles por el esclarecimiento del hecho, con la expresa finalidad de determinar los autores y responsables del posible fraude al Estado.

A tal fin, como primera medida corresponde se cite a **CARLOS URLICH** a prestar **DECLARACIÓN INDAGATORIA**, sin ningún tipo de demoras ni dilaciones, dado el notable interés público que existe en torno al llamado a construir el Palacio Legislativo gestionado por el ex presidente de la Cámara de Diputados, con el beneficio de que podrá ejercer su derecho de defensa, tal cual corresponde en un estado de derecho.

Saludos cordiales

Rolando Núñez

Coordinador del Centro Mandela.-